

1. Año

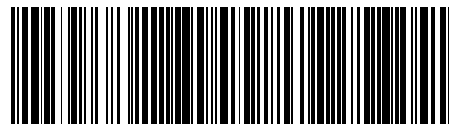
2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14749030148942



(415)7707212489984(8020) 001474903014894 2

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 1 0 5 3 7 7 6 3 8 4	26. Primer apellido MEJIA	27. Segundo apellido RIOS	28. Primer nombre VALENTINA	29. Otros nombres
------------------------------	---	------------------------------	------------------------------	--------------------------------	-------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Caldas	Cód. 1 7	33. Ciudad / Municipio Manizales	Cód. 1 7 0
----------------------	---------------	----------------------------	-------------	-------------------------------------	---------------

34. Dirección
Cr 23 C 62 72 Of 905

35. Correo electrónico
valenmejarios@yahoo.com

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Petición de información	Cód. 5	37. Tema Procesos de Facturación	Cód. 4
--	-----------	-------------------------------------	-----------

38. Subtema Otra (Especifique)	Cód. 2 4 8	39. Otra Acuse de recibido
-----------------------------------	---------------	-------------------------------

40. No. Solicitud 14509009702872	41. Fecha de presentación 2 0 2 2 0 7 1 9	46. No. Asunto 202282140100080813	47. Fecha de radicación
-------------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------

42. Anexos ? SI ☐ NO ☐	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres VALDES SANCHEZ CRISTHIAN MAURICIO

985. Cargo

989. Dependencia 153 DIRECCION DE GESTION DE IMPUESTOS

993. Establecimiento 47 Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá

992. Area

990. Lugar admitivo. 0 Nivel Central

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 2 - 0 7 - 2 3 / 1 5 : 1 9 : 1 9

2 0 2 2 2 6 6 0 3 6 8 2 6 0

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749030148942

Respuesta final

Oficio No. 100153157 – 3973

Nivel Central, 23 de Julio de 2022

Señor(a)(es):
VALENTINA MEJIA RIOS
Cr 23 C 62 72 Of 905
Manizales Caldas
valenmejiarios@yahoo.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202282140100080813

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud y mediante el presente oficio, se responde su petición, de acuerdo con las funciones establecidas para la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, en el artículo 17 del Decreto 1742 de 22 de diciembre de 2020, aclarando que en virtud de las mismas no corresponde a este despacho, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Dando desarrollo a lo indicado por el legislador en la Ley 2155 de 2021, que modificó el artículo 616-1, se indicó en el **artículo 34 de la Resolución 000085 del 8 de abril de 2022**, el cual se comparte a continuación, y se hacen algunas precisiones.

(...) Artículo 34. Mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la factura electrónica de venta que se expide en una operación a crédito o que se otorgue un plazo para el pago de la misma, se constituirá en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando el adquirente confirme el recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, atendiendo las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica.

La implementación del envío de los mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos en los términos del inciso anterior deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución. (subrayas y negrilla fuera de texto)

...(..)..

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749030148942

El Mensaje electrónico al cual se refiere el artículo en cita, **corresponde a un evento, que se desarrolla en el anexo técnico de factura electrónica de venta Versión 1.8**, en el cual desde su introducción menciona que para que se pueda llevar a cabo la inscripción de la factura electrónica en el RADIAN, esta, debe constituirse en título valor, lo cual se cumple atendiendo a los requisitos previos, que la normativa comercial prevé, entre ellos el acuse de recibo de la factura electrónica y el recibo del bien o prestación del servicio. De allí que los eventos relacionados con estos requisitos previos estén en el anexo técnico de factura electrónica de venta versión 1.8.

De acuerdo con lo que señala el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2155 de 2021, para que aquellas facturas electrónicas de venta, expedidas en una operación a crédito o en las cuales se otorgue un plazo para el pago de la misma, puedan constituirse en soporte de costos, gastos e impuestos descontables para el adquirente, este deberá remitir el mencionado mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos, conforme con lo explicado en el punto anterior.

Por lo indicado en lo numerales anteriores, para que el adquirente pueda llevar a cabo el evento, deberá habilitarse en el sistema de facturación electrónica de conformidad con el proceso establecido en el artículo 22 de la Resolución 000042 de 2020, sin que ello implique que se convertirá en facturador, en el caso de no estar obligado.

Esta implementación se debió llevar a cabo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual fue publicada la Resolución 000085 de 8 de abril de 2022, es decir a más tardar el 13 de julio de 2022, ya que la mencionada resolución fue publicada en diario oficial el 13 de abril del año en curso, para efectos de que la factura electrónica sirva como soporte de costos, gastos e impuestos descontables.

Ahora bien, la norma antes indicada, es clara en señalar, que solo **los adquirentes que requieran soportar mediante la factura electrónica de venta, una operación a crédito o en la cual se otorgue un plazo para el pago** de esta, **serán quienes deberán confirmar mediante el mensaje electrónico (evento XML) el recibido de la factura electrónica de venta y el recibo del bien o prestación del servicio.**

Vale la pena indicar que **estos eventos ya estaban contemplados desde que se dio a conocer el Anexo técnico de factura electrónica Versión 1.8 el cual hizo parte integral de la resolución 000012 de 9 de febrero de 2021**. En consecuencia, lo nuevo y que desarrollo la norma antes indicada, fue la exigibilidad que el legislador indicó para que las facturas electrónicas expedidas en una operación a crédito o en las cuales se otorgue un plazo para el pago de la misma, pudieran constituirse en soporte de costos, gastos e impuestos descontables.

Aunque la disposición señalada entró en vigencia el pasado 13 de julio del 2022, estos eventos ya se desarrollaban en el anexo técnico versión 1.8 de Factura Electrónica, que hace parte integral de la Resolución 000012 del 2021 de 9 de febrero del 2021.

“Numeral 13.1.6. Tipos Eventos

Código

Nombre

02

Documento validado por la DIAN

04

Documento rechazado por la DIAN

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749030148942

030	<u>Acuse de recibo de Factura Electrónica de Venta</u>
031	<u>Reclamo de la Factura Electrónica de Venta</u>
032	<u>Recibo del bien o prestación del servicio</u>
033	<u>Aceptación expresa</u>
034	<u>Aceptación Tácita</u>

Cuando el contribuyente tiene asociado como modo de operación para la elaboración de Facturas Electrónicas el software de un **Proveedor Tecnológico**; este debe posibilitar al contribuyente un ambiente informático mediante el cual, como adquirente de bienes y servicios pueda enviar el mensaje electrónico de confirmación a sus proveedores sobre los eventos de Acuse de recibo de Factura Electrónica de Venta y Recibo del bien o prestación del servicio.

Cuando el contribuyente tiene asociado como modo de operación para la elaboración de Facturas Electrónicas, la **Solución Gratuita DIAN** de Facturación Electrónica, podrá mediante la opción "**Histórico**" (menú costado izquierdo), desplegar la opción "**Documentos Recibidos**", una vez allí, el sistema permitirá visualizar o consultar las facturas electrónicas recibidas (compras), permitiendo la opción de confirmación para los eventos de Acuse de recibo de Factura Electrónica de Venta y Recibo del bien o prestación del servicio

Los eventos de: Acuse de recibo de Factura Electrónica de Venta y Recibo del bien o prestación del servicio, son considerados **eventos previos**, por cuanto, estos debieron ser desarrollados de acuerdo con el anexo técnico versión 1.8 de Factura Electrónica; el certificado de firma digital que se utiliza para garantizar la integridad, autenticidad y no repudio del mensaje de datos será el mismo para todos los eventos referidos con anterioridad.

Para las adquisiciones de bienes y servicios, respaldadas con facturas electrónicas expedidas para Pago Contado, NO existe obligación de reportar electrónicamente los eventos referidos, tan solo bastará con la generación del archivo en lenguaje xml de la factura electrónica; el cual debe contar con la autenticación de validación de la DIAN, para garantizar el soporte de costos, gastos e impuestos descontables, en las declaraciones del impuesto sobre la renta e impuesto sobre las ventas -IVA, respectivamente.

Por último, se sugiere tener presente que los eventos previos de la Factura Electrónica NO tienen lugar en el RADIAN.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Se precisa que ésta es una orientación de carácter general, toda vez que, por competencia funcional, solamente la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la dependencia competente para emitir conceptos, y realizar interpretación normativa, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Lo anterior, en virtud de lo establecido por el numeral 4° del artículo 56° del Decreto 1742 de 2020.

Le invitamos a utilizar los canales de soporte de la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, a través de los cuales se atenderán todas las solicitudes que tenga relacionadas con la factura electrónica con fines de control fiscal en Colombia, a consultar los manuales, las guías de registro y de habilitación para expedir factura electrónica con validación previa, los canales de atención de las solicitudes se relacionan a continuación:

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749030148942

PQRS: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
Buzón Subdirección de Factura Electrónica: sd_facturaelectronica@dian.gov.co
Línea de Asistencia Telefónica 057 (601) 3078064 Bogotá

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

Cristhian Mauricio Valdés Sanchez

Especialista

Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Tel.: 057 (601)7428973

Dirección: Cra. 7 # 6C – 54 piso 7°

www.dian.gov.co